



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0814  
Radicación No. 631304003001-2018-00319-00

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El día 29 de agosto de 2018 se instauró demanda ejecutiva por el Banco de Bogotá en contra de la señora Cindy Daiana Isaza Gómez.

A través de auto del 27 de septiembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Notificada la demandada del auto a través del cual se libró mandamiento en su contra, y vencido el término de traslado de la demanda, guardó absoluto silencio, por lo que, a través de providencia del 14 de febrero de 2019, ordenó a seguir adelante con la ejecución.

Por escrito el apoderado especial del Banco de Bogotá con facultad para recibir (Escritura Pública 8.300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria 38 del Circulo de Notarios de Bogotá D.C) coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. Encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, levantar las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordena en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo, sin embargo, para su entrega se hace necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (Art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CINDY DAIANA ISAZA GÓMEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia-Quindío, **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BAGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y MULTIBANK**

Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los títulos base de ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

**CUARTO:** Para la entrega de los documentos a desglosar se requiere al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial, hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d116f5efa9c9332af9dbdbee553fe35d1caa72a5267bf3e926cd70e52ac18ce**  
Documento generado en 06/11/2020 01:04:13 p.m.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>